



**FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO DE CALI  
ESTATUTOS  
(REFORMA 2013)**

**CAPÍTULO I:  
RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y  
OBJETO SOCIAL**

**Artículo 1º. Razón social y naturaleza jurídica.** La Fundación Centro Cultural Colombo Americano de Cali, en adelante la Fundación, es una entidad sin ánimo de lucro y de interés general reconocida por Resolución No. 1799 de 1958 de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

**Artículo 2º. Domicilio.** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. La Fundación podrá establecer seccionales en el Departamento Valle del Cauca.

**Artículo 3º. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, conforme a lo previsto en este Estatuto y en la ley.

**Artículo 4º. Objeto social.** Promover el desarrollo y la formación del ser humano a través de la Educación Formal y la Educación para el trabajo y Desarrollo Humano, mediante la asesoría, estímulo, promoción, orientación y apoyo a procesos e instituciones educativas que adelanten educación, investigación educativa, desarrollo de la comunidad.

El adelanto de su objeto social la Fundación Centro Cultural Colombo Americano de Cali podrá adelantar las siguientes actividades:

- a) Crear, fundar, administrar, apoyar servicios y subvencionar instituciones o establecimientos educativos, culturales o docentes que impartan Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano con el fin de garantizar para las nuevas generaciones una educación de orden físico e intelectual a la altura de las necesidades de la sociedad actual.
- b) Proponer que en las instituciones educativas se establezcan y se orientan con los principios y criterios de solidaridad y moralidad y respeto por la condición humana.
- c) Promover toda clase de investigación de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano a través de una acción directa o por medio de contribuciones económicas o contribuciones de cualquier otro orden.



- d) Promover la enseñanza en los niveles preescolar, educación básica, media, la capacitación mediante programas según reglamentación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, en general apoyar todo aquello relacionado con el tema educativo y la cultura, atemperándose en las disposiciones de la ley general de la educación y las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional.
- e) Apoyar el adelanto de programas de capacitación en las diversas disciplinas del saber, fundar y administrar instituciones educativas de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano cuyo objeto sea igualmente el desarrollo integral de la juventud y en general de la comunidad, empleando los más actualizados y modernos sistemas pedagógicos de la actualidad.
- f) Brindar cooperación a las entidades gubernamentales que lo solicitaran en cumplimiento de sus objetivos o establecer convenios con entidades de orden Municipal, Departamental, Nacional o Internacional con el fin de obtener apoyo financiero, logístico y humano para el desarrollo de los diferentes programas que emprenda la entidad.
- g) Buscar la integración de la educación y la cultura como estimulante necesario para el desarrollo de la persona y la comunidad.

**Parágrafo:** Para alcanzar el logro de estos objetivos, la entidad podrá ejecutar y celebrar toda clase de contratos con entidades oficiales y privadas para el apoyo a la educación en los términos establecidos en la normatividad vigente, como también adquirir, enajenar a cualquier título, arrendar, gravar bienes inmuebles.

- h) Fomentar por los medios más eficaces la difusión y el intercambio cultural entre Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica, tales como la creación y mantenimiento de bibliotecas, la difusión de libros, publicaciones y traducciones en general, la organización de ciclos de conferencias, la realización de exposiciones de pintura, fotografía, grabados, escultura, conciertos musicales, y en general de todo acto que tienda al mejor conocimiento del patrimonio intelectual y artístico de Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica;
- i) La enseñanza de las lenguas inglesa y española;
- j) La instrucción profesional bilingüe;
- k) La adopción y ejecución de programas que permitan la coordinación adecuada de los planes de enseñanza del Centro Cultural Colombo Americano con los otros establecimientos y profesores; y
- l) La constitución de Jurados examinadores y la expedición de certificados sobre conocimientos (proficiencia).

## **CAPÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 5°. Patrimonio.** El Patrimonio de la Fundación está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que hoy posee y que llegare a adquirir a cualquier título.

**Artículo 6°. Destinación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a un fin distinto del expresado en su objeto.

**Artículo 7°. Ejercicio económico.** El ejercicio económico de la Fundación será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros.

**Artículo 8°. Reservas y Fondos.** La Junta Directiva podrá crear las reservas y fondos permanentes que considere convenientes.

## **CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL**

**Artículo 9°. Órganos de administración.** La administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General o su suplente.

**Artículo 10°. Junta Directiva.** La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración permanente de la Fundación. Está integrada por nueve (9) miembros principales elegidos por la misma Junta Directiva, de los cuales al menos tres (3) serán de nacionalidad estadounidense. El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años contados a partir de su elección. Los miembros de la Junta Directiva se podrán reelegir una sola vez para el período inmediatamente siguiente. Quienes hayan ocupado el cargo por dos períodos consecutivos podrán aspirar nuevamente a la Junta Directiva pasado un período de dos (2) años. Las elecciones de nuevos miembros para llenar cargos vacantes pueden ocurrir en cualquier fecha.

A la Junta Directiva compete elegir de entre sus integrantes un Presidente y Vicepresidente para períodos anuales. El Presidente y el Vicepresidente podrán ser reelegidos por una sola vez para el período inmediatamente siguiente. El Presidente de la Junta Directiva, y en ausencia de éste el vicepresidente, tiene las siguientes funciones: a) Presidir las reuniones de la Junta y elaborar el orden del día; b) Citar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias bien por su propia iniciativa, por solicitud hecha por el Director General o por al menos tres de sus miembros; c) Firmar las actas y resoluciones aprobadas por la Junta Directiva.

**Parágrafo 1.** El Embajador(a) de los Estados Unidos ante el Gobierno de Colombia o la persona a quien aquel delegue tendrá voz pero no voto en la Junta Directiva.

**Parágrafo 2.** Para todas las elecciones de miembros de Junta Directiva deben entregarse con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de la respectiva reunión, las hojas de vida de los aspirantes con los soportes que se consideren necesarios.

**Parágrafo 3.** Los miembros de la Junta Directiva entrarán en ejercicio de sus funciones a partir del nombramiento por parte de dicho órgano, previa manifestación de aceptación del cargo. A partir de dicho momento las decisiones de la Junta Directiva tienen efectos, sin perjuicio del posterior registro de los nombramientos ante la Gobernación del Valle del Cauca para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

**Parágrafo 4.** La Junta Directiva expedirá su propio reglamento de funcionamiento.

**Artículo 11°. Causales de remoción.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación a juicio de la Junta Directiva o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas en doce (12) meses.
- b) Incumplimiento de los deberes establecidos en este Estatuto o el incurrir en faltas graves contra los intereses de la Fundación o en demérito de la ética.

**Parágrafo.** Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se deberá realizar una reunión especial en la que el miembro de la Junta Directiva en cuestión tenga la oportunidad de presentar sus explicaciones.

**Artículo 12°. Reuniones.** Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos seis (6) veces al año; las segundas cuando se considere necesario, a juicio del Presidente de la Junta Directiva o de tres de sus miembros.

El Director General hará la convocatoria a las reuniones ordinarias. La convocatoria a reuniones extraordinarias las hará el Presidente de la Junta Directiva. Las reuniones ordinarias deben ser convocadas mínimo con cinco (5) días de anticipación; las reuniones extraordinarias con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha prevista y debe indicarse hora, lugar y objeto de la reunión. Las reuniones extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

El Director General de la Fundación desempeñará las funciones de Secretario, o en su defecto la persona designada por el Presidente de la Junta Directiva. Al secretario corresponde elaborar las actas de lo tratado y decidido en cada sesión, las que serán sometidas a la consideración de la Junta; una vez sean aprobadas por dicho órgano social y estén firmadas por el Presidente y Secretario, deben ser archivadas en el libro de Actas.

**Artículo 13°. Reunión Anual Especial de la Junta Directiva.** Durante los primeros tres meses del año la Junta Directiva realizará una reunión especial dedicada a estudiar los

siguientes asuntos: examinar los informes del Director General sobre el año anterior; considerar y aprobar los estados financieros; hacer los nombramientos que correspondan; trazar políticas generales de acción de la Fundación; y examinar los informes del Revisor Fiscal. Los informes, estados financieros y demás documentos que deba considerar la Junta Directiva deben ser enviados a cada uno de sus miembros con ocho (8) días calendario de anticipación por cualquier medio.

**Artículo 14°. *Quórum deliberatorio y decisorio.*** Formarán quórum para las sesiones de la Junta directiva la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo la mayoría calificada establecida en los artículos 21° y 24° de este Estatuto.

**Artículo 15°. *Funciones de la Junta Directiva.*** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Señalar la orientación general de las actividades docentes y culturales de la Fundación y adoptar cualquiera otra decisión que le corresponda como suprema autoridad rectora de la misma;
- b) Crear centros de instrucción y de cultura y proveer a su dotación y administración;
- c) Aceptar las donaciones, asignaciones y auxilios que se hagan a la Fundación;
- d) Aprobar cualquier clase de acto o contrato que supere la cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes y aquéllos que conlleven gravámenes con prenda o hipoteca del patrimonio de la Fundación;

**Parágrafo:** La Junta Directiva puede hacer aprobaciones no presenciales a través de correo electrónico en casos de emergencias, teniendo respuesta electrónica de todos los miembros de la Junta. La aprobación no presencial se anotará en el acta de la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

- e) Definir la política del manejo del portafolio de inversiones;
- f) Revisar mensualmente los informes financieros de la Fundación y a más tardar en el mes de Diciembre, aprobar o improbar el presupuesto para el año inmediatamente siguiente elaborado por el Director General;
- g) Aprobar la creación y eliminación de cargos o empleos permanentes o transitorios en orden al óptimo funcionamiento de la Fundación;
- h) Designar y remover al Director General y aprobar los cambios de personal del nivel que reporta directamente al Director General, cuando éste los presente y sustente ante la Junta.

- i) Excluir a los miembros de Junta que faltaren a las reuniones, conforme a lo establecido en este estatuto;
- j) Decretar la disolución de la Fundación en la forma como se indica en los artículos 21° y siguientes de este Estatuto;
- k) Reformar los presentes estatutos mediante el trámite prescrito en el artículo 24° de este Estatuto.

**Artículo 16°. Director General.** El Director General de la Fundación tiene a su cargo la administración de los centros de instrucción y de cultura de la Fundación que funcionen o llegaren a existir; la dirección de sus bibliotecas, la promoción de publicaciones, la organización de ciclos de conferencias, exposiciones, conciertos, representaciones y demás actos propios de su objeto, determinados en el artículo 4° y en desarrollo de tales atribuciones elaborará y firmará los actos o contratos en cuantías de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes como atribución propia o en cuantías superiores a aquella mencionada con la autorización de la Junta Directiva. Manejará los fondos económicos con las limitaciones establecidas en estos estatutos y atenderá todo lo concerniente a los aspectos referentes a la administración y la representación legal de la Fundación. El Director General de la Fundación será elegido por la Junta Directiva para un período indefinido.

La representación legal de la Fundación la tiene el Director General quien para este efecto tendrá como primer suplente al Presidente de la Junta Directiva y como segundo suplente al Vicepresidente de la Junta Directiva de la Fundación, quienes lo remplazarán en sus faltas absolutas o temporales.

**Parágrafo.** El Director General no necesita aprobación de la Junta Directiva para aquellos gastos previamente aprobados por dicho órgano dentro del presupuesto anual de la Fundación.

**Artículo 17°. Revisor fiscal.** Para ejercer las actividades de control de la Fundación, la Junta Directiva designará un Revisor Fiscal para períodos de un (1) año, reelegible hasta por 5 años. El Revisor Fiscal debe ser contador público, quien ejercerá sus funciones conforme a las disposiciones legales vigentes; su empleo es incompatible con cualquier otro empleo dentro de la Fundación; no podrá estar ligado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Director General o con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. Tampoco podrá el Revisor Fiscal ser socio de cualquier actividad civil o comercial de ninguna de estas personas, ni tener vínculo de dependencia laboral con ninguno de ellos.

**Artículo 18°. Funciones del Revisor Fiscal.** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Asegurarse de que la Fundación conforme sus métodos de contabilidad, sus libros y sus balances a las normas legales;

- b) Examinar las operaciones de la Fundación, inventarios, actas, libros, correspondencia y los comprobantes de cuentas;
- c) Efectuar la comprobación que todos los valores de la Fundación y de los que ésta tenga bajo su custodia;
- d) Vigilar que todas las pólizas de seguros sean oportunamente expedidas y renovada;
- e) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con la ley, los estatutos y con las decisiones de la Junta Directiva;
- f) Informar oportunamente por escrito al Director General o al Presidente de la Junta Directiva de las irregularidades que observe en las actividades de la Fundación;
- g) Autorizar con su firma los balances anuales y certificar si en su opinión, son fiel reflejo del estado de las finanzas de la Fundación;
- h) Suministrar a la Junta directiva, al Presidente de la Junta Directiva o al Director General, los informes que soliciten en asuntos relacionados con sus funciones;
- i) Presentar a la Junta directiva, por lo menos anualmente, un informe sobre el resultado de sus labores; y,
- j) Las demás que le fije la ley o la Junta Directiva.

**Artículo 19°. Responsabilidad de los órganos de administración y de control.** Los titulares de los órganos de administración y de control serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Fundación. En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto de la Fundación
- b) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal y a la Auditoría Externa;
- c) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES, DISOLUCIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo 20°. Incompatibilidades e Inhabilidades.** Se establecen las siguientes incompatibilidades o inhabilidades:

- a. Ningún Miembro de la Junta Directiva podrá tener vínculo laboral con la Fundación
- b. Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar en las reuniones cuando se trate de asuntos que se refieren o afecten su propia responsabilidad
- c. Los directivos y empleados no podrán vender bienes a la Fundación por sí o por interpuesta persona

- d. Los miembros de la Junta Directiva y el Director General no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Fundación. Tampoco los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de las anteriores personas.
- e. La Fundación no podrá establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas o de cualquier otra índole. Tampoco conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad; así como tampoco servir garante de obligaciones de terceros

**Artículo 21°. *Disolución.*** La Fundación se disolverá por el acaecimiento de las causales previstas en la Ley Colombiana y por voluntad de su Junta Directiva expresada en dos sesiones ordinarias sucesivas, para las cuales se requerirá la asistencia del Embajador(a) de los Estados Unidos de Norteamérica ante el Gobierno Colombiano o su delegado, y será necesario contar con los dos tercios de los votos de los miembros que componen la Junta Directiva.

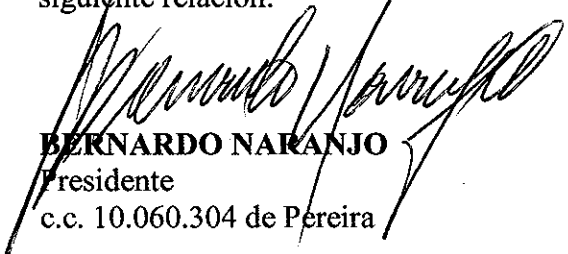
**Parágrafo.** En caso de fuerza mayor la disolución podrá adoptarse con una sola sesión con la presencia del Embajador(a) de los Estados Unidos o de su delegado.


**Artículo 22°.** Una vez se apruebe la disolución se procederá a la liquidación de la Fundación y el patrimonio que a ella pertenezca pasará a la entidad o a las entidades de beneficencia pública que la Junta Directiva escoja.

**Artículo 23°. *Liquidador.*** Una vez la Fundación esté en estado de disolución, el Presidente de la Junta Directiva cumplirá las funciones de liquidador, salvo que la Junta Directiva designe a otra persona.

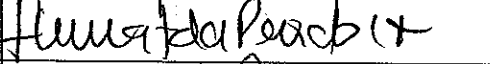
**Artículo 24°. *Reforma de Estatutos.*** La reforma a los presentes estatutos se hará en dos sesiones ordinarias o extraordinarias, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, y sobre anteproyecto escrito previamente dado a conocer.

El anterior texto de los estatutos cuya reforma consta allí mismo incorporada fue discutido en las sesiones con fecha *Julio, 2012, Acta No. 193, Agosto, 2012, Acta No. 194, Noviembre, 2012, Acta No. 197, Marzo, 2013, Acta No. 200, Mayo, 2013, Acta No. 202, Junio, 2013, Acta No. 203* y aprobados en *Agosto, 2013, Acta No. 204* por los dos tercios de los miembros asistentes, identificados por los períodos y actas de elección según la siguiente relación:

  
**BERNARDO NARANJO**  
Presidente  
c.c. 10.060.304 de Pereira

  
**JOELLEN M. SIMPSON**  
Secretario  
c.e. 268.544 de Bogotá



	<b>Elegido</b>	<b>Acta</b>	<b>Firma</b>
<b>Bernardo Naranjo Ossa</b>	Marzo, 2012	Acta 190	
<b>Carlina Toledo Patterson</b>	Noviembre, 2011	Acta 187	
<b>Alberto Gómez Serrano</b>	Mayo, 2010	Acta 170	
<b>Brian Michael Kelly</b>	Octubre, 2012	Acta 196	
<b>Olga Barreto Caro</b>	Julio, 2012	Acta 193	
<b>Iván Osuna Motta</b>	Julio, 2012	Acta 193	
<b>Luisa Fernanda Prado Herdoiza</b>	Noviembre, 2012	Acta 197	
<b>Argemiro Arboleda Arboleda</b>	Febrero, 2013	Acta 199	
<b>Marcela Jiménez Molina</b>	Junio, 2013	Acta 203	